

Decreto N° 3482 que nombra al señor Pierre Ebstein Cónsul Honorario de la República en Lyon, Francia.— G. O. N° 6430, del 24 de Abril de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3482.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República,

D E C R E T O :

El señor Pierre Ebstein queda nombrado Cónsul Honorario de la República en Lyon, Francia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103° de la Independencia, 83° de la Restauración y 16° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 3484 que sujeta a control del Gobierno ciertas operaciones efectuadas con implementos agrícolas, y encarga de dicho control al Sr. Mario

E. Abreu, Subsecretario de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización.— G. O. N° 6430, del 24 de Abril de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3484.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3° de la Constitución de la República;

EXISTENTES las disposiciones de la Ley N° 16, del 23 de junio de 1942, sobre Medidas de Emergencias;

CONSIDERANDO: que los países que surten nuestro mercado de hachas, machetes, azadas, coas, rastras, arados, sembradoras y demás implementos agrícolas y sus piezas de repuesto, sufren de escasez de materia prima para la elaboración de estos implementos, y que a consecuencia de tal situación se ha comprobado que existe en la República un alza de precio excesivo en la venta de esos artículos;

CONSIDERANDO: Que es necesario e imprescindible establecer un control para la distribución y precios de venta de todos los artículos arriba mencionados, artículos estos, esenciales para los trabajos agrícolas nacionales,

D E C R E T O :

Art. 1.— El retiro de las aduanas, distribución y fijación de precios de hachas, machetes, azadas, coas, rastras, arados, sembradoras y demás implementos agrícolas y sus piezas de repuesto, quedan sujetos a control del Gobierno.

Art. 2.— El señor Mario E. Abreu, Subsecretario de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización, queda nombrado Control de Implementos Agrícolas.

Art. 3.— Las disposiciones contenidas en el Decreto Núm. 1244, del 5 de julio de 1943, regirán para las operaciones relativas al control establecido por el presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 3485 que integra el Consejo Nacional de Enseñanza Agrícola.
G. O. Nº 6430, del 24 de Abril de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

④ NUMERO 3485.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 5º de la Constitución de la Republica;

VISTO el artículo 48 de la Ley Orgánica de Enseñanza Agrícola Nº 1136, del 21 de marzo de 1945,

D E C R E T O :

Art. 1.— Los señores Dr. Gilberto Gómez Rodríguez, Catedrático de la Universidad de Santo Domingo; Profesor S. Colombino Henríquez, Jefe del Instituto de Investigaciones Psicopedagógicas de la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes; Ing. Eduardo Barba Gose, Director del Departamento de Industria de la Secretaría de Estado del Trabajo y Economía Nacional; Dr. Alfonso Rochac, Administrador del Banco Agrícola e Hipotecario; y Agrónomo Juan Pablo Duarte, Jefe del Servicio de Investigaciones Agrícolas, quedan nombrados miembros del Consejo Nacional de Enseñanza Agrícola.

Art. 2.— El Secretario de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización presidirá dicho Consejo de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Enseñanza Agrícola y será Secretario del mismo el Asesor Técnico para la Enseñanza Agrícola de la Secretaría de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

④ *Decreto de Institución por Dec. 4893 de 1947*
2345